



**OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR
HUMAN RIGHTS**



La objeción de conciencia al servicio militar

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/45

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, en particular la resolución 1998/77, de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comentario general N.º 22 aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 48.º período de sesiones, en 1993,

Recordando también su resolución 2000/34, de 20 de abril de 2000, en la que pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que hiciera una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar y la existencia de modalidades de servicio sustitutivas,

Tomando nota de la recomendación N.º 2 que hizo el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su informe (véase E/CN.4/2001/14, cap. IV, secc. B), que tiene por finalidad evitar que la administración de justicia de los Estados se utilice para hacer cambiar de parecer a los objetores de conciencia,

Recordando la resolución 1999/4 de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 1999,

Habiendo examinado el informe preliminar de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2002/WP.2),

1. *Exhorta* a los Estados a que reconsideren sus leyes y prácticas actuales en relación con la objeción de conciencia al servicio militar a la luz de su resolución 1998/77 y a que tomen en consideración la información que figura en el informe de la Alta Comisionada;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosiga la preparación de una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar, como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la existencia de modalidades de servicio sustantivas, y que solicite esa información a los gobiernos, las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y que presente un informe con esa recopilación y análisis a la Comisión en su 60.º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "La objeción de conciencia al servicio militar" del tema correspondiente del programa.

51.ª sesión,

23 de abril de 2002.

2002/46. Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la validez universal de los valores de la libertad, el respeto de los derechos humanos y el principio de la celebración de elecciones genuinas y periódicas por sufragio universal realizado mediante voto secreto que se consagran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y diversos instrumentos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos contribuyen a la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que reviste el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema internacional de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

Considerando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan entre sí,

Considerando también que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, y que en virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

Observando la necesidad permanente de promover el respeto de los valores y principios democráticos y de mejorar el funcionamiento de las instituciones democráticas y de los mecanismos para la gestión democrática de los asuntos públicos,

Observando también la compatibilidad del estado de derecho y las instituciones democráticas con la amplia variedad de ideas filosóficas, creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas que existen en el mundo,

Reafirmando que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, la eliminación de la pobreza extrema puede contribuir sustancialmente a la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados, y que la buena gestión de los asuntos públicos mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Considerando que la educación es un medio eficaz para fomentar un vínculo entre los órganos políticos electos y la sociedad civil y, por tanto, para garantizar la verdadera participación de los ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo humano para el establecimiento de un sistema democrático sólido,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, en particular las resoluciones de la Asamblea General 55/96, de 4 de diciembre de 2000, y 55/43, de 27 de noviembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión 2000/47, de 25 de abril de 2000, y 2001/41, de 23 de abril de 2001,

Acogiendo con satisfacción las medidas para la promoción, consolidación y protección de la democracia adoptadas por varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo, incluida la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Declaración del Commonwealth aprobada en la reunión de jefes de gobierno de los países del Commonwealth en Harare en 1991 y el Programa de Acción del Commonwealth aprobado en Millbrook (Nueva Zelanda) en 1995, el Tratado de la Unión Europea de 1992, enmendado por el Tratado de Amsterdam de 1997, el documento de la reunión de Copenhague aprobado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1990, el Acta Constitutiva de la Unión Africana aprobada en 2000, la Declaración de Varsovia aprobada por la Conferencia Ministerial en 2000 titulada "Hacia una comunidad de democracias" y la Carta Democrática Interamericana aprobada en 2001,

1. *Declara* que entre los elementos esenciales de la democracia figuran el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la libertad de asociación, la libertad de expresión y de opinión, el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres e imparciales por sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;
2. *Reafirma* que el pleno ejercicio de las libertades fundamentales y de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes, únicamente puede tener lugar en el seno de sistemas democráticos;
3. *Reafirma también* que las elecciones libres e imparciales son una característica esencial de la democracia y deben formar parte de un proceso más amplio que fortalece los principios, valores, instituciones, mecanismos y prácticas democráticos en los que se sustenta el estado de derecho;
4. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales competentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan fomentando un diálogo sistemático sobre la construcción de sociedades democráticas y los factores de éxito y de fracaso en los procesos de democratización y a que participen en ese diálogo, y toma nota de las recientes conferencias sobre el tema de la democratización celebradas desde el 57.º período de sesiones de la Comisión, incluida la Conferencia sobre la Transición y la Consolidación Democráticas, celebrada en Madrid en octubre de 2001;
5. *Acoge con beneplácito* la adopción por varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo de normas y estructuras institucionales en las que se reconocen la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos, así como la adopción de mecanismos destinados a promoverla, a evitar situaciones que afecten o supongan una amenaza a las instituciones democráticas, o a aplicar medidas para la defensa colectiva de la democracia en caso de alteración o perturbación grave del sistema democrático;
6. *Alienta* a los Estados a que fomenten la contribución de las organizaciones de la sociedad civil al fomento de la buena gestión de los asuntos públicos, la administración sólida, los valores democráticos y el mejoramiento de la calidad de la democracia;
7. *Alienta también* a que se preste particular atención a las recomendaciones del Secretario General de que las Naciones Unidas se esfuercen por concebir programas integrados de asistencia a la democracia y estrategias nacionales comunes que los países consideren propios y en los que participe una amplia gama de agentes locales;
8. *Pide* que se comparta la información y se mejore la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para facilitar el intercambio de las experiencias adquiridas y de las mejores prácticas en la promoción y consolidación de la democracia;
9. *Alienta* a que se cree un amplio acervo de conocimientos especializados sobre la democracia con aportaciones de todas las regiones del mundo;
10. *Toma nota con interés* del documento de trabajo sobre las medidas encaminadas a la promoción y consolidación de la democracia contenidas en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2001/32), presentado de conformidad con el mandato contenido en la decisión 2000/116 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000, y pide a la Subcomisión que siga desempeñando ese mandato;
11. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que recabe de diversas organizaciones y arreglos regionales, subregionales y de otro tipo sus opiniones sobre el papel que desempeñan en la promoción y consolidación de la democracia, y que informe sobre las conclusiones obtenidas a la Comisión en su 59.º período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales competentes y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, y que le den la más amplia difusión posible;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 59.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,
23 de abril de 2002.*
[Aprobada sin votación.]

E/2002/23- E/CN.4/2002/200, véase cap. XI.]